GUÍA DEL JÓVEN PROFESIONAL

VERSIÓN 7.0.

"SIRADIG – IMPUESTO A LAS GANANCIAS FORMULARIO 572 WEB"

-BASUALDO RIVAS, Alfredo Nahuel

-CAUSSI PETTA, Giuliana María

-TEJADA, Paulo

alfredobasualdorivas@gmail.com

giulicaussi97@gmail.com

AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDOS

1. OBJETIVOS 3
1.1. Objetivo General del Trabajo 3
1.2. Objetivos Específicos del Trabajo 3
2. MARCO TEORICO 3
2.1. SiRADIG WEB 3
2.1.1. Concepto 3
2.1.2. Obligados a utilizar el sistema 3
2.1.3. Documentación a conservar 4
2.1.4. Información a proporcionar 4
2.1.5. Deducciones 5
2.2. Resolución General 4003/2017 9
2.2.1. Agentes de Retención 9
2.2.2. Sujetos pasibles de retención 10
2.2.3. Operaciones Alcanzadas 10
3. DESARROLLO 11
4. CONCLUSIONES 29
4.1. Recomendaciones: 29
5. BIBLOGRAFIA 30

1. OBJETIVOS

Los objetivos son las guías del estudio y durante todo el desarrollo del mismo deben tenerse presentes.

1.1. Objetivo General del Trabajo

Ofrecer un instructivo para facilitar, al recién graduado y a los estudiantes avanzados, la carga y presentación del Formulario 572 WEB.

1.2. Objetivos Específicos del Trabajo

1. Describir y analizar el marco teórico sobre el Formulario 572 WEB y la Resolución General 4003.
2. Ofrecer diferentes aspectos a tener en cuenta a la hora de confeccionar el formulario.
3. Destacar los recaudos y especificaciones a tener en cuenta para cada tipo de deducción.
4. Proporcionar un seguimiento de la carga de datos de una forma más interactiva y con ayuda de elementos visuales.

2. MARCO TEORICO

2.1. SiRADIG WEB

2.1.1. Concepto

El SiRADIG es el Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias que permite a los empleados transmitir a sus empleadores la información correspondiente de manera electrónica y automatizada. Así el trabajador presenta el F. 572 web con los conceptos a deducir, las percepciones que le hubieran practicado o los ingresos extra que tuviera en caso de tener otro empleo.

2.1.2. Obligados a utilizar el sistema

La presentación debe hacerse hasta el 31 de marzo de cada año y le corresponde a:

- Quienes tengan ingresos por cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las

provincias y del Ministerio Público de la Nación, cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.

- Los empleados en relación de dependencia.
- Los jubilados, pensionados, quienes tengan retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto sean por su trabajo personal y siempre que hayan estado sujetos al pago del impuesto. También están incluidos quienes tengan rentas de planes de seguros de retiro privados que se perciban bajo la modalidad de renta vitalicia provisional y sean administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Los socios de cooperativas de trabajo, excepto los consejeros.
- Las retribuciones que perciben los actores a través de la Asociación Argentina de Actores.

2.1.3. Documentación a conservar

Los trabajadores deberán conservar a disposición de AFIP la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada F. 572 web, así como los comprobantes de la liquidación anual y/o final recibidos del empleador.

2.1.4. Información a proporcionar

Los beneficiarios de las ganancias alcanzadas por la RG 4003/2017, se encuentran obligados a informar a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", los siguientes datos:

a) Al inicio de una relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos:

1. Datos personales: Apellido y nombres, y domicilio.

2. Apellido y nombres o denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de su/s empleador/es, identificando al designado como agente de retención de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º.

3. El detalle de las personas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, indicando -cuando corresponda- que por ellas no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.

b) Mensualmente:

1. Cuando se perciban sueldos u otras remuneraciones comprendidas en el Artículo 1º de varias personas o entidades que no actúen como agentes de retención, el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal.

2. Los conceptos e importes de las deducciones computables a que se refiere el Apartado D del Anexo II, con las limitaciones allí establecidas.

c) Hasta el 31 de marzo, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara:

1. La información que requiera este Organismo a efectos del cómputo de las deducciones previstas en los párrafos quinto y sexto del inciso c) del Artículo 30 de la ley del gravamen.

2. Los pagos a cuenta que de acuerdo con las normas que los establezcan, puedan computarse en el respectivo impuesto.

3. Las ganancias provenientes de ajustes retroactivos mencionados en el Artículo 9°.

4. El monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente por el socio protector en caso que retire los fondos invertidos con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de DOS (2) años, previsto en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones.

2.1.5. Deducciones

2.1.5.1. Deducciones personales

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN $
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	123.861,17
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	115.471,38
2. Hijo:	58.232,65
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	247.722,33
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	309.652,93

Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	594.533,62

2.1.5.2. Deducciones Generales

CONCEPTO	LÍMITE (IMPORTE ANUAL PARA EL PERIODO 2020)
Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales - incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales-, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino	Sin límite
Descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas	Sin límite
Importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias	CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio, determinada antes de su cómputo.
Sumas abonadas por primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de	$18.000

la Nación	
Sumas abonadas por adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores	$18.000
Sumas abonadas en concepto de aportes a planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación	$18.000
Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo	$996.23
Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en los incisos e) y f) del Artículo 26 de la ley del gravamen	CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio, determinada antes de su cómputo.
Sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente o causante en el caso de sucesiones indivisas. Siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. Es necesario que se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador.	El 40% de las sumas pagadas, hasta el límite de la Ganancia No Imponible del artículo 30 inciso a).
Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por leyes nacionales, provinciales o municipales	Sin límite.
Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica por: 1. Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares.	Hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total facturado, y no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio, determinada antes de su cómputo.

2. Prestaciones accesorias de la hospitalización. 3. Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades. 4. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc. 5. Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina. 6. Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales. Es necesario que la prestación haya sido efectivamente facturada.	
Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación	$20.000
Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca. Plazo de permanencia mínimo de dichos aportes: 2 años calendario desde su efectivización.	Sin límite
Importes abonados a los trabajadores comprendidos en la Ley Nº 26.844 -Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares- en concepto de: • contraprestación por sus servicios, • contribuciones patronales • cuota obligatoria del Seguro de Riesgo de Trabajo	Ganancia No Imponible del artículo 30 inciso a).
Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad	40% de la Ganancia No Imponible del artículo 30 inciso a).

con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado	
Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible. Larga distancia: más de 100 km	Ganancia No Imponible del artículo 30 inciso a).
Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados.	Sin límite

2.2.Resolución General 4003/2017

La Resolución General AFIP 4003/2017 establece un régimen de retención del Impuesto a las Ganancias para sujetos residentes en el país que perciban rentas de la cuarta categoría comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a consejeros de sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

2.2.1. Agentes de Retención

1. Por cuenta propia las ganancias alcanzadas por el régimen, ya sea en forma directa o a través de terceros (en general los empleadores).

2. Por cuenta de terceros, cuando fueran personas humanas o jurídicas domiciliadas o radicadas en el exterior

Cuando una persona percibe ganancias sujetas a este régimen de retención, de varios sujetos, sólo deberá actuar como agente de retención el que abone la mayor remuneración para lo cual se deberá considerar:

- Al inicio de una nueva relación laboral: las rentas que abonen cada uno de los pagadores.

- Al inicio de cada año fiscal: las sumas abonadas por los respectivos pagadores en el año fiscal anterior.

En el supuesto de que alguno de los empleadores abone únicamente ganancias que resulten exentas en el impuesto, el mismo no deberá ser considerado a los fines de la designación del agente de retención.

2.2.2. Sujetos pasibles de retención

Los sujetos pasibles de retención son las personas que perciban las rentas alcanzadas por el régimen -empleados en relación de dependencia, beneficiarios de jubilaciones, etc.-.

Corresponde señalar que los beneficiarios del exterior que perciban estas rentas se encontrarán sujetos a la retención con carácter de pago único y definitivo establecida en el título V de la misma Ley de Impuesto a las Ganancias.

2.2.3. Operaciones Alcanzadas

Las restas sujetas al presente régimen son las que se enumeran a continuación:

- Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos

  En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y de las provincias y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive. (Artículo 82, inciso a), LIG)

- Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia. (Artículo 82, inciso b), LIG).

- De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto. (Artículo 82, inciso c), LIG)

- De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g) del artículo 48, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos. (Artículo 82, inciso e), LIG)

- Las sumas que se generen exclusivamente con motivo de la desvinculación laboral de quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, cualquiera fuere su denominación, que excedan los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable. Cuando esas sumas tengan su origen en un acuerdo consensuado (procesos de mutuo acuerdo o retiro voluntario, entre otros) estarán alcanzadas en cuanto superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa. (Artículo 82, segundo párrafo, LIG)

3. DESARROLLO

Procedimiento para confeccionar el Formulario 572 Web.

PASO 1

Ingrese a la página Web de AFIP (www.afip.gob.ar), seleccione “ACCESO CON CLAVE FISCAL”, ingrese su CUIT/CUIL/CDI y Clave Fiscal y seleccione “INGRESAR”.

El sistema desplegará en pantalla la lista de servicios AFIP que tiene habilitados. Allí seleccione el denominado “SiRADIG”. De no encontrar este servicio deberá habilitarlo utilizando la opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal”.

F. 3283/E

Rubro 1. AUTORIZANTE

Apellido y Nombre / Denominación:
CUIT:

Rubro 2. AUTORIZADO

Apellido y Nombre / Denominación:
CUIT:

Tipo de Autorizacion: SiRADIG - Trabajador

Rubro 3. AUTORIZACION

El autorizante identificado en el Rubro 1 autoriza a la persona identificada en el Rubro 2, a utilizar y/o interactuar en su nombre y por su cuenta, con los servicios informáticos de esa Administración Federal de Ingresos Públicos que se detallan en el listado anexo a la presente.

Dejo constancia que la presente autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

Rubro 4. ACEPTACION DE AUTORIZACION

El autorizado identificado en el Rubro 2 acepta la autorización otorgada por el autorizante identificado en el Rubro 1, para utilizar y/o interactuar en su nombre y por su cuenta, con los servicios informáticos de esa Administración Federal de Ingresos Públicos que se detallan en el listado anexo a la presente.

Esta autorización tendrá vigencia a partir del **07/03/2016**

Dejo constancia que la presente autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

Seleccione el servicio “SiRADIG - Trabajador”

PASO 2

A continuación, en la pantalla de ingreso al servicio, seleccionar nombre y apellido del contribuyente.

PASO 3

Como consecuencia el sistema mostrará la pantalla donde figuran las distintas opciones de trabajo para ingresar sus datos.

Para comenzar, seleccionar la opción *Crear Nuevo Borrador*.

Hacer clic en “Datos Personales”:

PASO 4

Al marcar Datos Personales se desplegará una pantalla, en la cual se visualizarán los datos del contribuyente y su domicilio, en caso de que los mismos se encuentren registrados en las Bases de Datos de la AFIP. Caso contrario, proceder a cargarlos.

Una vez cargados los datos, seleccionar la opción “Guardar”.

Seleccionar la opción *Menú Principal* para proceder posteriormente a la carga de *Empleadores.*

PASO 5

Luego de seleccionar Empleadores

En el caso de poseer <u>un solo empleo</u>, deberá consignar los datos referentes a los siguientes campos:

- CUIT del Empleador
- Fecha de Inicio de la Relación
- ¿Es agente de retención? En este campo obligatorio, deberá seleccionar la opción "SI". De no consignar el valor SI, Usted NO PODRÁ INGRESAR VALOR ALGUNO PARA SUS DEDUCCIONES.

Al finalizar seleccionar Guardar.

PASO 6

El sistema mostrará la información que ha ingresado.

Dicha información puede ser modificada o eliminada, utilizando los íconos que se encuentran a la derecha.

Si posee <u>un único empleador</u>, seleccionar la opción Volver al menú.

Si posee <u>más de un empleador</u>, seleccionar la opción Nuevo Empleador. Tenga en cuenta que se deberá consignar obligatoriamente la información de cada uno de sus empleadores y también deberá indicar cuál es su agente de retención.

> IMPORTANTE:
>
> De todos los empleadores, se deberá designar como agente de retención a aquel /que le abone el mayor sueldo bruto por todo concepto. (Fuente: RG 4003/2017– Art. 3) Para ello hay dos (2) momentos en los cuales deberá realizar dicha opción:
>
> 1. Al inicio de una nueva relación laboral;
> 2. Al inicio de cada año calendario: Para ello, Usted deberá totalizar, de cada uno de sus empleadores, los sueldos brutos percibidos durante el año calendario inmediato anterior y seleccionar como agente de retención a aquel que le haya pagado el mayor sueldo bruto. (Ejemplo: Para el período calendario 2013, deberá analizar las remuneraciones brutas percibidas de sus empleadores desde el 01-01-2012 hasta el 31- 12-2012, ambos inclusive.)

PASO 6 - PLURIEMPLEO

Al seleccionar la opción Nuevo Empleador, el sistema mostrará nuevamente esta pantalla:

Aquí deberá completar los mismos datos que anteriormente, con la salvedad del campo Agente de Retención:

- CUIT del Empleador
- Fecha de Inicio de la Relación
- ¿Es agente de retención? En este caso deberá ingresar el dato correspondiente en este campo obligatorio.

Posteriormente deberá seleccionar la opción *Alta de Importes Mensuales*, con el objetivo de informar al empleador que actúa como agente de retención los importes de las liquidaciones mensuales correspondientes a otro/s empleador/es.

Como consecuencia el sistema mostrará la siguiente pantalla:

Se deben completar los campos, de acuerdo a los importes que figuran en los recibos de sueldo.

Al finalizar, seleccionar Agregar.

Para continuar informando otros meses, seleccionar Alta de Importes Mensuales.

Al finalizar la carga de todos los datos, seleccionar Guardar, y posteriormente, si no posee más empleadores, seleccionar Volver al Menú, para continuar con la confección del F. 572 Web.

PASO 7

El sistema mostrará la pantalla para Cargar el Formulario.

Desde aquí, podrá seleccionar alguno de los siguientes ítems que se detallan a continuación:

- Detalles de las cargas de familia.
- Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores o entidades.
- Deducciones y desgravaciones.
- Otras retenciones, percepciones y pagos a cuenta.

A continuación, se exponen las características sobresalientes de los mismos.

PASO 8 – CARGAS DE FAMILIA

Para ingresarlas, deberá seleccionar la opción:

Aquí podrá informar los datos de aquellos sujetos que para Usted revistan el carácter de carga de familia.

Para incorporarlas, deberá presionar la opción Agregar Cargas de Familia

Completar los datos del familiar, y al finalizar seleccionar Guardar.

PASO 9 – DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES

Al seleccionar la opción Deducciones y Desgravaciones, aparecerán en pantalla los diferentes ítems a completar en caso de corresponder.

Cada uno de estos ítems es similar en cuanto a su carga, razón por la cual se realizan algunas aclaraciones generales.

- Las deducciones y desgravaciones poseen topes máximos anuales a considerar.

- Al cargarlos deberá indicar el período mensual o la fecha desde/hasta, en caso de corresponder.
- Debe informar su monto.
- Debe conservar los comprobantes que los respaldan.

PASO 10 – OTRAS DEDUCCIONES

Para ingresar a esta deducción, deberá pulsar sobre la opción Otras Deducciones.

Dentro del campo "Motivo", al presionar sobre la flecha que se encuentra a la derecha, se exhibirá un detalle de los conceptos que podrán ser declarados a través de la presente pantalla de carga:

PASO 11 – OTRAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y PAGOS A CUENTA

Al seleccionar la opción Agregar Retenciones / Percepciones / Pagos a Cuenta, podrá ingresar lo siguiente:

PASO 12- BENEFICIOS

Se aplica para los trabajadores de la Zona Patagónica

PASO 13 – AJUSTES

A través de esta opción, podrá cargar aquellos conceptos derivados de los Reintegros de Aportes efectuados por los Socios Protectores a las Sociedades de Garantía Recíproca.

PASO 14 - GENERACIÓN Y ENVÍO DEL FORMULARIO 572 Web

Al finalizar la carga de todos los ítems, deberá seleccionar el botón denominado Vista Previa que se encuentra al final de la pantalla. De este modo podrá consultar el borrador con todos los datos cargados hasta dicho momento.

PASO 15– ENVÍO DEL FORMULARIO

Al seleccionar Vista Previa visualizará un resumen de los datos que ha ingresado.

En la parte inferior del presente formulario, encontrará las opciones para imprimir el borrador o enviar la presentación.

Al seleccionar Enviar al Empleador, el sistema le preguntará si está seguro:

La generación del presente formulario, podrá ser efectuada todos los meses.

Sin embargo, para que su empleador pueda realizar la liquidación anual, por haber finalizado el año calendario, tendrá tiempo de ingresar a la aplicación hasta el último día del mes de enero del año inmediato siguiente por el cual está declarando.

4. CONCLUSIONES

El SiRADIG es un sistema que le permite a los trabajadores informar al empleador designado como agente de retención, las deducciones que le han sido efectuadas, las remuneraciones percibidas de otros empleadores y las retenciones y percepciones que ha tenido durante el periodo, de manera sencilla. Es un sistema fácil de operar y que resulta de gran importancia para los trabajadores, por ello, los jóvenes profesionales deben conocer cómo opera el mismo y de esta manera asesorar adecuadamente a sus clientes en lo relativo a este tema.

4.1.Recomendaciones:

Recordarles a nuestros clientes que se desempeñen en alguna de las actividades incluidas en el régimen de retención de la RG 4003/2017 que deben conservar a disposición de AFIP la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada F. 572 web, así como los comprobantes de la liquidación anual y/o final recibidos del empleador.
Es aconsejable solicitar a los clientes que nos proporcionen información sobre todas aquellas operaciones que realicen y puedan contener algún concepto deducible, como por ejemplo requerir las facturas de planes de ahorro de compras de vehículos o resúmenes de tarjetas de créditos, porque los mismos suelen incluir seguros de vida, que muchas veces no son computados.
Queremos destacar que, en la pestaña de *Otras Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta*, no aparece la percepción de la Resolución General 4815/2020 (Percepción del 35% sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)".

5. BIBLOGRAFIA

- Ley de Impuesto a las ganancias -Ley N°20628 (T.O. 1997), modificada por el decreto 824/2019-.
- Resolución General de AFIP 4003/2017.
- Impuesto a las Ganancias Explicado y Comentado. Editorial Errepar.
- Biblioteca Electrónica de AFIP.